CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE **"CENAC-IBAGUE"**	**FORMATO:SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO**
	**DEPENDENCIA: CONTRATACIÓN.**

1. OBJETIVO	
SOLICITUD DE MODIFICATORIO - PRORROGA N°.1 -2024	
INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATO:	COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No 142-DISANEJEC-CENACIBAGUE-2024
CONTRATISTA	**METROCHECK SAS** NIT 901.408.828-2 Rene Fernando Corredor Barreto CC 1018485842 REPRESENTANTE LEGAL Calle 52 A 18 73 Correo electrónico: licitaciones@metrocheck.com.co Tel. 316 0102269 Bogotá.
OBJETO	**"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE REHABILITACION ÓRTESIS Y PRÓTESIS PARA LA REHABILITACIÓN Y/O TRATAMIENTO PARA LOS USUARIOS AFILIADOS AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS06 IBAGUÉ – TOLIMA, Y UNIDADES BASICAS DE ATENCION MEDICA EN HONDA Y CHAPARRAL"**
VALOR INICIAL	**SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000,00) IVA INCLUIDO**
VALOR ADICIÓN No 1	**N/A**
VALOR FINAL DEL CONTRATO INCLUIDA 2024	**SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000,00) IVA INCLUIDO**
TERMINO DE EJECUCIÓN INICIAL	El plazo de ejecución previsto será hasta el Treinta (30) de NOVIEMBRE de 2024, o hasta agotar presupuesto, a partir de la firma del contrato, la aprobación de la garantía de cumplimiento, sus amparos y la expedición de certificado de registro presupuestal.

PRORROGA	N/A		
FECHA DE INICIO	11 de OCTUBRE del 2024		
ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO			
VALOR INICIAL	**$ 70.000.000,00**		
VALOR ADICIÓN No.1	**N/A**		
VALOR EJECUTADO DE LA VIGENCIA 2024	**$ 0**		
PAGOS EFECTUADOS A LA FECHA	**$ 0**		
VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR	**$ 70.000.000,00**		
VALOR ADICION SOLICITADO	**N/A**	El valor que se solicita NO supera el 50% del valor inicial del contrato	
Tiempo de prórroga	10 de diciembre de 2024	¿El plazo de ejecución del contrato se encuentra vigente?	SI_X__ NO__ _
Tiempo de suspensión del contrato	N/A	Comentarios adicionales	NO
Modificación del contrato	N/A	Comentarios adicionales'	NO
Valor solicitado constituir en Reserva Presupuestal	N/A	Comentarios adicionales	NO
Valor solicitado para liberar	N/A	Comentarios adicionales	NO
Fecha de la solicitud:	08/11/2024	Supervisor del contrato	**SS. SOTO LARROTA DIEGO FERNANDO**

JUSTIFICACIÓN AMPLIA PRORROGA– No. 1
Que Mediante oficio con radicado No. **2024332030244583/MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-BR06-BAS06-ESM-29.57** de fecha 08 de noviembre del 2024, emitido por el supervisor del contrato, el SS.SOTO LARROTA DIEGO FERNANDO, dirigido al señor Mayor ELKIN GILBERTO RODRIGUEZ GUTIERREZ Director de la Central Administrativa y Contable CENAC IBAGUE, en el cual solicita una prórroga a la COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No 142-DISANEJEC-CENACIBAGUE-2024 cuyo objeto es contratar el **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE REHABILITACION ÓRTESIS Y PRÓTESIS PARA LA REHABILITACIÓN Y/O TRATAMIENTO PARA LOS USUARIOS AFILIADOS AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS06 IBAGUÉ – TOLIMA, Y UNIDADES BASICAS DE ATENCION MEDICA EN HONDA Y CHAPARRAL"** hasta el 10 de diciembre de 2024**,** debido a que es necesario realizar la entrega de los elementos objeto del contrato en su totalidad para cubrir las necesidades de los usuarios del Subsistema de salud de las Fuerzas Militares y así brindarle un excelente, oportuno y eficaz servicio a los usuarios adscritos al establecimiento de sanidad Militar BAS06 Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario realizar la prórroga a la COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No 142-DISANEJEC-CENACIBAGUE-2024 hasta el 10 de diciembre de 2024

CONCEPTO ECONÓMICO:

En vista de la necesidad presentada a La CENAC REGIONAL IBAGUÉ, dentro de la COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No 142-DISANEJEC-CENACIBAGUE-2024, celebrada entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL CENAC REGIONAL IBAGUÉ y METROCHECK SAS con NIT 901.408.828-2, donde se solicita por parte del supervisor el señor SS. SOTO LARROTA DIEGO FERNANDO, la prórroga de la aceptación de oferta hasta el 10 de diciembre de 2024, ya que es necesario realizar la entrega de los elementos objeto del contrato en su totalidad para cubrir las necesidades de los usuarios del Subsistema de salud de las Fuerzas Militares y así brindarle un excelente, oportuno y eficaz servicio a los usuarios adscritos al establecimiento de sanidad Militar BAS06.

Además de que la empresa contratista METROCHECK SAS con NIT 901.408.828-2 mediante oficio de fecha 08 de noviembre de 2024 acepto la solicitud de prorroga hasta el 10 de diciembre de 2024.

En atención a lo expuesto anteriormente, y la solicitud realizada por el supervisor del contrato, el comité económico determina que desde el punto de vista económico y financiero la solicitud de prórroga no afecta el presupuesto asignado al proceso ni hay afectación en la ecuación económica del contrato; dado que no se presenta un desequilibrio económico, en vista que el contrato está vigente y no hay modificación de los precios unitarios contratados ni de las cantidades acordadas, en tal sentido, este comité emite concepto de viabilidad frente a la prórroga solicitada

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
ASE. LIZETH JHOANA MEJIA ROJAS
Comité económico

CONCEPTO JURIDICO:

Se realiza la respectiva revisión a la solicitud según oficio de radicado bajo el No. 2024332030244583/MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-BR06-BAS06-ESM-29.57 de fecha 08 de noviembre del 2024, emitido por el supervisor del contrato, el SS.SOTO LARROTA DIEGO FERNANDO, dirigido al señor Mayor ELKIN GILBERTO RODRIGUEZ GUTIERREZ Director de la Central Administrativa y Contable CENAC IBAGUE, en el cual solicita una prórroga a la COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No 142-DISANEJEC-CENACIBAGUE-2024 cuyo objeto es contratar el "*SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE REHABILITACION ÓRTESIS Y PRÓTESIS PARA LA REHABILITACIÓN Y/O TRATAMIENTO PARA LOS USUARIOS AFILIADOS AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS06 IBAGUÉ – TOLIMA, Y UNIDADES BASICAS DE ATENCION MEDICA EN HONDA Y CHAPARRAL*" hasta el 10 de diciembre de 2024, debido a que es necesario realizar la entrega de los elementos objeto del contrato en su totalidad

para cubrir las necesidades de los usuarios del Subsistema de salud de las Fuerzas Militares y así brindarle un excelente, oportuno y eficaz servicio a los usuarios adscritos al establecimiento de sanidad Militar BAS06.

La Entidad Verifica:

1. Justificación de la necesidad efectuada por parte del supervisor del contrato en mención.
2. Fecha de inicio y terminación del contrato: Verificado.
3. Vigencia del contrato: Verificado. - Vigente a la fecha.
4. Solicitud por parte del contratista.

De igual forma se tiene que el contrato es bilateral y sinalagmático en términos generales es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, es por ende susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y prorrogado por las mismas partes que los suscribieron.

- Que el Artículo 40º de la Ley 80 de 1993, señala lo siguiente:

***"Artículo 40°: "Del Contenido del Contrato Estatal**. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
Los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

- Que en concordancia con el Artículo anterior se tiene lo preceptuado en lo (s) artículos 1602 / 1603 del CODIGO CIVIL COLOMBIANO, de la siguiente manera:

***ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>.** Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".*

***ARTICULO 1603. <EJECUCIÓN DE BUENA FE>.** Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella".*

Sobre la modificación mediante aclaración del contrato estatal encontramos la siguiente jurisprudencia de la Corte Constitucional en **Sentencia C-300/12**

"…*Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la* ***sentencia C-949 de 2001****, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en* ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever *ex ante* los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

En este respecto, la Sala de Consulta en el concepto citado explicó en relación con la mutabilidad de los contratos de concesión de servicios públicos:

"Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas.

La realización del ideal de progreso también conlleva la necesidad de variar los contratos de concesión con miras a obtener la mayor satisfacción posible de las necesidades de la colectividad; fenómeno que ha sido estudiado desde antaño y a él se refieren los ejemplos transcritos anteriormente, dados por los autores Pareja y Sarria. Hoy en día, la literatura jurídica habla de una cláusula presunta de progreso en los contratos de concesión de servicio público, haciendo especial énfasis en los cambios o adelantos tecnológicos. Como lo explica el argentino Juan Carlos Casagne, en esta frase: 'En nuestra opinión, el principio de mutabilidad del servicio público debe desenvolverse con arreglo a los principios de calidad y eficiencia (art. 42 CN) y la cláusula de progreso (art. 75, inc. 18, CN) que tipifica, positivamente, el objetivo de bien común como fin del Estado.

En esta perspectiva doctrinaria, ***la mutabilidad constituye un principio interpretativo de los contratos estatales*** *de especial trascendencia en la concesión de servicio público" (negrilla fuera del texto).*

Que en cumplimiento a lo señalado en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y la ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fine estatales…"

Revisados los antecedentes de modificatorio solicitado y verificados los requisitos legales para su realización en atención al requerimiento (concepto jurídico) por parte del Director de la CENACIBAGUE se recomienda suscribir la **MODIFICATORIO No. 01 A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No 142-DISANEJEC-CENACIBAGUE-2024,** basados en el principio de planeación económica, celeridad y eficacia de la Administración Pública, razón por la cual resulta procedente efectuar la modificación teniéndose en cuenta que se cumple con los parámetros para dar el aval.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
ASJ. ANGELA MONTEALEGRE ORJUELA
Comité Jurídico Evaluador CENAC Ibagué

Concepto del ordenador del gasto: se acepta la solicitud de PRORROGA

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
ELKIN GILBERTO RODRIGUEZ GUTIERREZ
Director de la Central Administrativa y Contable-CENAC IBAGUE